

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-75

Asunto: No resuelve recurso por sustracción de materia.

En el proceso de la referencia, en providencia del 1 de julio, se nombró como perito del IGAC al señor JESUS RICARDO MARIÑO OJEDA y se requirió a la parte actora para que gestionará la notificación del auxiliar de la justicia (ver archivo 11)

Mediante correo electrónico de fecha 5 de julio pasado, **la parte demandada, procede a remitir al perito el auto que lo nombró al correo electrónico informado en la lista del IGAC (ver archivo 12)**

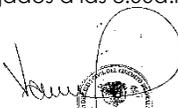
Dentro del término de ejecutoria del referido auto, el 7 de julio pasado, la apoderada de la demandante Empresas Públicas de Medellín, formula recurso de reposición contra el auto de fecha 1 de julio y para el efecto indica que de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, debe ser la parte demandada quien gestione lo correspondiente para la comparecencia de los peritos designados por el Despacho, por ser la parte interesada en la práctica de la prueba.

De conformidad con lo expuesto, y atendiendo a que el abogado de la demandada gestionó la notificación de perito, por sustracción de materia no se resolverá el recurso de reposición.

Notifíquese.

Macl


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

<p>JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, 29 de julio de 2022 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 088, fijados a las 8:00a.m.</p> <p> Verónica Tamayo Arias Secretaria</p>
